

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 1912.

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	730.600
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	235.500
5 por 100 amortizable.....	321.500
Acciones del Banco de España.....	1.000
Idem del Banco Hipotecario.....	34.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	0.000
Azucareras.—Prefrentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	29.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris. La vista, total..... 250.000
Cambio medio..... 105,75

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total..... 7.500
Cambio medio..... 26,71

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Octubre de 1912.

Las presiones débiles están hoy situadas sobre el Mediterráneo occidental, con lo cual, mejoró pasajeramente el tiempo en la Meseta Central y el viento cambió de dirección, estableciéndose una corriente general de la región del Norte.

El mar continúa agitado y la temperatura se mantiene suave, descendiendo lentamente.

La máxima de ayer fué de 28 grados en

Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados en Avila, Segovia y Teruel.

Las presiones más elevadas residen por las islas Británicas (777 mm).

Avíos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Las menores presiones residen sobre el Mediterráneo occidental.

Son probables los vientos frescos a muy frescos de la región del Norte en todas nuestras costas, principalmente en las del Cantábrico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del viernes 4 de Octubre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Tem- pera- tura en °C.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	704,53	8,9	99	N.....	1=Ventolina.	•	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,9
4	705,02	8,0	97	NNE....	1=Idem.....	•	Despejado.	Idem mínima á la fd..... 7,3
8	706,58	10,0	88	N.....	2=Muy flojo..	•	Idem.....	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,0
12	708,88	18,2	56	ENE....	3=Flojo.....	•	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 6,1
16	705,99	17,2	50	N.....	3=Idem.....	•	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707,17	13,1	67	NE....	4=Moderado..	•	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 308

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal en el día de hoy, á las trece, se ha verificado un sorteo supletorio para designar el orden con que ha de acudir el examinando D. Antonio Velasco Camacho, correspondiéndole el número 17 bis.

Madrid, 4 de Octubre de 1912.—El Secretario, A. Fustegueras.—V.º B.º: por el Presidente, Gregorio Cachuel.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Autorizada por Real orden de 10 del actual la subasta pública para contratar el servicio de transportes exteriores de las minas de Almadén durante el año 1913, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de las Minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 9 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas ofertas durante las horas de despliego.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.000 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos

cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 1.400 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de transportes exteriores para el de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1913, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato lo corresponda percibir.

Fecha y firma (expresado por letra).

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

S—741

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1913, y cuyo importe se calcula en 55.512 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los señores Directores.

Tercera. El tocino será del país, y su calidad igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos de esta capital, debiendo tener por lo menos tres meses de salazón, y en perfecto estado de conservación.

Cuarta. El tocino será reconocido por el profesor Veterinario, y si no reúnes las condiciones preventidas á juicio de éste y del señor Director del establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otro que las reuna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la flanza en cantidad igual á la desechará, obligándose el contratista á reponer la flanza en el plazo de diez días, empezándose á contar estos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

Quinta. El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de dos pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de pesetas.

Séptima. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Noveña. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.^o del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarce con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarce en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.^o del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción;

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deber hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» y á continuación el abjeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbro correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbro, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.^a En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipa-

les, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque ésto no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^o En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radique los asuntos de subastas;

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la Oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^o de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la voz entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento;

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspon-

diente que determina el último párrafo de la regla 4.^o, certificación del número de pliegos cerrados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasignas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas bártiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliego de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario;

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^o, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprendiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expreso requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, si reforzado Presidente procedrá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los

pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrece la doble subasta que simultáneamente se verificala;

11. La undécima del artículo 17;

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desecharadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desecharadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mención, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra parte quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La decimotercera del artículo 17;

14. La décimocuarta del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en la subasta importa 2.775 pesetas 60 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, poner el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contra-

tista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimotercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hace la liquidación de aquellas responsabilidades excedentes de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera con multa del medio por ciento del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometió la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determine.

Vigesima. Queda prohibido en absoluto toda casión.

Vigesimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del rema-

te, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 28 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, José Garvia.—El Secretario, S. Viñale.

S.-737

*Alcaldía Constitucional
de Felanitx (Baleares).*

Este Corporación acordó en sesión del día 16 de Septiembre actual, y sancionó la Junta municipal en 24 del mismo mes, emitir mediante subasta, un empréstito municipal de 100.000 pesetas bajo las siguientes condiciones:

1.^o El referido empréstito será de 100.000 pesetas, y se verificará mediante la emisión de dos series de Obligaciones al portador representando cada una de la serie A, 100 pesetas, y las de la serie B, 500 pesetas.

De la serie A, se emitirán 200 Obligaciones, y 160 de la serie B.

Cada serie, las Obligaciones estarán numeradas correlativamente y autorizadas con las firmas del señor Alcalde, Secretario y Depositario, llevando la fecha de 1.^o Marzo de 1913.

2.^o Las referidas Obligaciones disfrutarán el interés anual del 5 por 100, pagadero por anualidades vencidas el día 1.^o de Marzo de cada año, salvo los intereses que devengue la cantidad que se anticipe á la fecha del día 1.^o de Marzo de 1913, que se prorrogará un trimestre hasta liquidarlos juntamente con los correspondientes al primer vencimiento que será el día 1.^o de Marzo de 1914, sin aumento ó reintértes de ninguna clase.

3.^o Se amortizará dicho empréstito en veinte años, por medio de sorteos anuales, uno por cada serie, con arreglo al cuadro que al final se inserta, cuyo sorteo verificará el Ayuntamiento en sesión pública, en la primera quincena de Febrero de cada año, empezando en el de 1914.

El Ayuntamiento se reservará la facultad de anticipar la amortización.

4.^o Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto municipal, y para seguridad de los tenedores, el Ayuntamiento señalará cada año los ingresos que en cantidad suficiente destine al servicio de intereses y amortización.

5.^o El Ayuntamiento satisfará á los tenedores de las Obligaciones, en cuanto estas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas, en metálico y sin

descuento de ninguna clase, cesando de devengar intereses.

6.^a El Ayuntamiento admitirá por todo su valor las Obligaciones antedichas para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus Cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

7.^a La adjudicación de las referidas Obligaciones se efectuará en subasta pública al mejor postor, y en igualdad de proposiciones, por prorratoe y sorteo supletorio para las fracciones.

8.^a La subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, a las diez en punto de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

9.^a Las proposiciones podrán hacerse por una o más Obligaciones, al tipo mínimo de 100 pesetas por Obligación, en metálico, de la serie A y por 500 pesetas de la serie B, sin deducción alguna por razón de papel moneda, comisión, correaje o cualquier otro concepto.

Que en consecuencia serán desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo o que contengan alguna de las deducciones antedichas.

10. Las proposiciones irán acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento el 10 por 100 de fianza, y se presentarán en papel sellado correspondiente, exhibiendo el interesado su cédula personal, y ajustadas al modelo que á la conclusión se inserta.

11. Las proposiciones podrán presentarse desde luego, en la Secretaría de esta Corporación, donde se enumerarán á presencia del portador, entregándose á éste el oportuno resguardo si así lo solicita.

12. A la hora fijada para la subasta, el Presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones.

Terminado éste, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de las proposiciones y de admitir las que en el acto se lo entreguen, se leerán todas ellas por el orden de presentación.

Inmediatamente se adjudicarán á los mejores postores las Obligaciones pedidas, y se procederá, si á ello hubiere lugar, al prorrato entre las proposiciones iguales, y al sorteo supletorio para las fracciones; entendiéndose que la proclamación del resultado de la adjudicación produce todos los efectos de una notificación en forma.

Transcurridos cinco días después de la subasta, el Ayuntamiento la declarará definitiva, si así procede, publicándose en el Boletín Oficial este resultado, que servirá de notificación á los interesados.

13. El día 1.^o de Diciembre de 1912 deberá efectuarse en la Depositaría de fondos municipales el pago del 50 por 100 del total de las Obligaciones adjudicadas al precio de las respectivas proposiciones y el restante 50 por 100 se efectuará el día 1.^o de Marzo de 1913, bajo pena de los derechos adquiridos y de los depósitos constitutivos.

14. Correrá á cargo del Ayuntamiento el pago de todos los impuestos creados y por crear que graven la amortización y los intereses.

15. Al satisfacer los Obligacionistas el primer plazo, que, como queda dicho, ha de ser del 50 por 100, servirá de pago el 10 por 100 que como fianza tendrán depositada en las arcas del Municipio, la que quedará cancelada añadiendo el 40 por 100, con lo que quedará satisfecha la mitad de cada Obligación, y se entregará á cada interesado un resguardo provisio-

nal, que será canjeado con la Obligación al hacerse el desembolso total y definitivo.

Felanitx, 14 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... domiciliado en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito municipal de Felanitx, de cien mil pesetas, se compromete á tomar ... Obligaciones (en letra, expresando la serie ó series) dedicho empréstito, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra, expresando la serie ó series) cada una, pagadero en metálico, con exclusión de todo papel; la mitad de su importe el día 1.^o de Diciembre próximo y el resto el día 1.^o de Marzo de 1913, sujetándose en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del propONENTE.)

Diligencia.—Para cumplimentar el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han permanecido las precedentes condiciones expuestas al público, á efectos de reclamación, por espacio de diez días, cuyo anuncio se insertó en el Boletín Oficial de esta provincia, número 7.183, sin que se haya producido reclamación de ninguna clase, de todo lo cual certificó.—Mateo Rosselló.—V.^o R.^o: Guillermo Puig. S-735

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo de Telégrafos de Barcelona.

D. Benigno Valentín Margarida y Bonabé, Jefe del Centro regional de Barcelona.

Por el presente oficio y plazo, por el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, á los señores D. Federico Pedret y Alabart y D. José Ruiz Morales, ex-Auxiliares cuartos del Cuerpo de Telégrafos; á los herederos de D. Ramón Ildefonso Cambra y de Loza, Jefe de Centro; á los herederos de D. Juan Fernández y Aviñanzo y D. Joaquín Serrera y Arduán, Directores de sección; á los herederos de los Subdirectores don Joaquín Clair y Vidal, D. Arturo Carreras y Olaramut y D. Juan Francisco Labandera Martínez Sineriz; á los herederos de los Oficiales primeros D. Ricardo Compaire y Bescos y D. Buenaventura Fernández de Vida y Vargas Machuca; á los herederos del Oficial cuarto D. Juan Alfaya y Pérez, y á los herederos del Auxiliar tercero D. Eduardo Murciaño y Murciano, todos ellos del Cuerpo de Telégrafos, y fallecidos, para que comparezcan ante mí en las horas hábiles de oficina para contestar á las preguntas que le haré con motivo del expediente que, sobre responsabilidad subsidiaria me hallo instruyendo por Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino y darles vistas á la vez de la liquidación provisional del alcance que en el mencionado expediente ha sido practicada.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1912.—El Jefe del Centro Regional, Delegado, Valentín Margarida. P-3614

Universidad de Santiago.

CONCURSO DE INTERINOS

Por error material de copia se anunció en la GACETA DE MADRID de 22 del corriente, para proveer en Maestro la Es-

cuela de Cereijido, en Fonsagrada, Lugo, debiendo ser la de Cereijido Pasios, en Quiroga, de la misma provincia, y para proveer en Maestra.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 30 de Septiembre de 1912.—El Rector, Cleto Troncoso. P-3620

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. José Blanch Pont, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido por débitos de Contribución urbana del año de 1909 y atrasos, contra D.^r Gertrudis Sagüé Macau, de ignorado paradero, se dictó por la Recaudación ejecutiva en 17 de Agosto del corriente año la siguiente

Providencia.—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido ha sido denegada la anotación preventiva de la finca embargada á D.^r Gertrudis Sagüé Macau, comprendida en el procedente mandamiento por constar inserta á favor de su hijo don Francisco Salip Sagüé, vecino de Salva de Mar, de su cumplimiento al artículo 145 letra E de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiriérase al expresado deudor para que en la calidad que ostenta, y como adquirente del inmueble embargado, pase en esta Recaudación ejecutiva, dentro el término de cinco días, á solventar sus débitos sin recargo alguno, en el bien entendido que de no verificarlo se procederá contra el mismo, por la vía de apremio.

Y siendo de ignorado paradero el expresado D. Francisco Salip Sagüé, y no teniendo tampoco en la respectiva localidad que lo represente persona alguna con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento de apremio, se lo requiere por el expresado edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para dentro el término de cinco días pase en esta Recaudación ejecutiva, calle de la Muralla, número 6, primero, á solventar sus débitos sin recargo alguno, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Figueras á 17 de Agosto de 1912.—José Blanch. P-3595

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Montblanch.

Contribución rústica.—Primer y segundo trimestre de 1912.

D. Juan Giró Colom, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 15 de Septiembre, he dictado la siguiente.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro en curso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita.

Magín Duch Vallverdú, 5,22 pesetas.

Ast, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Vimbodi, á 26 de Septiembre de 1912.
El Recaudador, J. Giró Colom.

P—3612

Agencia ejecutiva de Pinarejo.

En el expediente que me hallo tramitando contra D. Antonio Carlos, por débitos de Contribución territorial de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Requírase al deudor en este expediente para que en término de tres días, presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada, apercibiéndole que si deja de presentarlos ó no resultan estar inscritas en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria»

Y siendo el deudor, de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite al arribo de Contribuciones para que por su conducto se entregue en la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios.

Pinarejo, 12 de Septiembre de 1912.—El Agente, Julián Esteso. P—3556

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. Miguel Ortega, por débito de Contribución territorial de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Requírase al deudor en este expediente, para que en término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas, apercibiéndole que si deja de presentarlas ó no resultan éstas inscritas en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite al Arribo de contribuciones, para que, por su conducto se entregue en la Tesorería de Hacienda, á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción vigente de gremios.

Pinarejo, 12 de Septiembre de 1912.—El Agente, Julián Esteso. P—3557

Agencia ejecutiva de Santa María del Campo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. Miguel López Manzano, por débitos de Contribución territorial de los años que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente:

«Providencia.—Requírse al deudor en este expediente, para que en término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas, apercibiéndole, que si deja de presentarlos, ó no resultan inscritas en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica, por medio de la presente, que por triplicado se entrega al señor Alcalde, para que se sirva ordenar la colocación de un ejemplar en las tablas de edictos, conforme dispone el párrafo 4º del artículo 142, de la Instrucción vigente de apremios»

Santa María del Campo, 16 de Septiembre de 1912.—El Agente, Julián Esteso.

P—3619

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Primer zona de Ocaña.—Término municipal de Villarrubias.—Contribución rural.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Rodríguez Redondo, vecino de Noblejas, por débitos del concepto contributivo de varios años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Vicente Rodríguez Redondo, sus descubiertos que se lo tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una suerte de tierra en la Encina del Pozuelo, del término de Villarrubias; de caber de 900 estadales, equivalentes á 69 áreas 88 centíareas; linda: Sur, Luciano Tíron; Mediodía, Natalio Encinas; Poniente, Antonio Barbitas, y Norte,

caminio de Santa Cruz; capitalizada y valorada en 304 pesetas.

Otra en el mismo término de Villarrubias, al sitio del camino de Bosbarrios, llamada del Tío Miguel; de caber: una obrada ó sean 46 áreas 57 centíareas; linda: Sur, María Toledo; Mediodía, Vicente Zamorano; Poniente, Isidoro Sánchez, y Norte, María Toledo; capitalizada y valorada en 405 pesetas y 20 céntimos;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan romatar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario, á la entrega del precio del remate, se desratrá la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubias á 25 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3594

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Teror.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Diego Arencibia Nuez, el oportunuo expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Juan, Manuel, José y Moisés, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Redutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Juan, Manuel, José y Moisés Arencibia Nuez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes; los citados Juan, Manuel, José y Moisés Arencibia Nuez, son hijos de D. Juan y de D. Matilde, y cuentan años de edad treinta y cinco, treinta y dos, veintiocho y veintisiete, respectivamente, ignorándose sus más señas personales.

En la villa de Teror, á 17 de Septiembre de 1912.—El Alcalde accidental, Antonio Rivero.

M—3621

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados en los días 25, 26, 27 y 28 del actual, ante el Notario del

Hilusto Colegio y Distrito de Madrid don Modesto Conde y Caballero, de las Obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.^o de Enero de 1913, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Segovia a Medina.

88 Obligaciones especiales.
Números 5.301 a 88.

Línea de Zaragoza a Barcelona.

103 Obligaciones de 3 por 100, serie A.
Números 781 a 90, 8.961 a 70, 7.071 a 80, 8.901 a 10, 9.151 a 60, 9.291 a 300, 16.661 a 70, 12.511 a 13, 15.131 a 40, 15.431 a 40 y 25.901 a 10.

173 Obligaciones 3 por 100, serie B.

Números 911 a 20, 3.891 a 900, 5.111 a 20, 9.331 a 40, 9.421 a 30, 10.091 a 93, 15.841 a 50, 16.091 a 100, 22.991 a 23.000, 24.391 a 400 y 26.411 a 20.

17 Obligaciones 5 por 100.

Números 111, 112, 114 a 118, 317, 319, 320 y 1.258 a 59.

1.063 Obligaciones 6 por 100.

Números 2.121 a 30, 2.991 a 3.000, 6.051 a 60, 7.311 a 20, 7.431 a 7.435, 7.439, 7.440, 10.051 a 60, 10.615 a 20, 13.881 a 90, 15.651 a 60, 16.031 a 40, 16.151 a 60, 16.401 a 10, 18.041 a 50, 18.081 a 90, 19.181 a 40, 20.651 a 60, 21.181 a 90, 23.631 a 40, 25.001 a 10, 26.521 a 30, 29.321 a 30, 29.831 a 40, 31.191 a 200, 32.921 a 30, 33.331 a 40, 38.851 a 60, 35.171 a 80, 35.871 a 80, 36.271 a 60, 38.531 a 40, 39.371 a 80, 40.121 a 30, 40.151 a 60, 42.011 a 20, 42.341 a 50, 43.161 a 70, 44.011 a 20, 44.541 a 50, 44.611 a 20, 50.471 a 80, 50.591 a 600, 50.761 a 70, 54.305 a 74, 55.615 a 24, 55.895 a 904, 57.015 a 54, 57.075 a 84, 57.895 a 904, 58.005 a 14, 59.455 a 64, 59.755 a 64, 62.255 a 64, 62.665 a 74, 62.776 a 84, 63.355 a 64, 63.385 a 94, 64.875 a 84, 65.035 a 44, 66.725 a 34, 67.665 a 74, 68.095 a 104, 68.175 a 84, 69.115 a 24, 70.775 a 84, 71.185 a 94, 71.575 a 84, 72.695 a 704, 73.355 a 64, 74.925 a 34, 75.805 a 14, 77.515 a 24, 78.455 a 64, 79.045 a 54, 79.515 a 24, 80.095 a 104, 81.705 a 14, 81.805 a 14, 81.905 a 14, 82.095 a 104, 82.955 a 64, 83.445 a 54, 83.615 a 24, 85.435 a 44, 85.565 a 74, 86.925 a 34, 88.265 a 74, 90.295 a 304, 90.985 a 64, 91.345 a 54, 91.375 a 84, 92.935 a 44, 95.105 a 14, 95.335 a 44, 95.595 a 604, 96.455 a 64, 96.585 a 94, 96.885 a 94, 97.005 a 14, 97.385 a 44, 98.461 a 70, 98.521 a 30, 99.921 a 30, 100.761 a 60, 101.031 a 40, 101.251 a 60, 102.201 a 10 y 102.291 a 200.

Línea de Zaragoza a Pamplona.

427 Obligaciones antiguas.

Números 55.833 a 68, 55.872 a 56.000, 56.001 a 49 y 156.001 a 213.

Línea de Villalba a Segovia.

120 Obligaciones especiales.

Números 2.051 a 60, 3.541 a 50, 6.041 a 50, 11.731 a 40, 14.801 a 10, 22.751 a 60, 33.141 a 50, 37.341 a 50, 37.541 a 50, 40.351 a 60, 41.821 a 30 y 45.041 a 50.

Línea de Almansa a Valencia y Tarragona.

470 Obligaciones 1.^o serie.

Números 111 a 20, 541 a 50, 801 a 10, 8.401 a 10, 8.121 a 30, 8.251 a 60, 8.361 a 70, 9.611 a 20, 9.951 a 60, 10.871 a 80, 12.011 a 20, 12.261 a 70, 12.331 a 40, 12.911 a 20, 13.811 a 20, 16.581 a 90, 16.861 a 70, 18.401 a 10, 20.361 a 70, 20.961 a 70, 22.761 a 78, 22.811 a 60, 23.061 a 70, 23.091 a 100, 24.111 a 20, 25.741 a 50, 26.651 a 60, 29.981 a 90, 30.331 a 40, 35.361 a 70, 35.411 a 20, 35.531 a 40, 36.591 a 600, 36.801 a 10, 39.461 a 70,

39.511 a 20, 39.521 a 30, 39.841 a 50, 40.451 a 60, 40.961 a 70, 41.191 a 200, 41.291 a 300, 42.231 a 40, 42.281 a 90, 45.391 a 46.000, 46.181 a 90 y 48.021 a 30.

370 Obligaciones serie A.

Números 271 a 80, 1.591 a 600, 3.351 a 60, 5.861 a 70, 6.191 a 200, 6.841 a 50, 7.041 a 50, 7.751 a 60, 10.371 a 80, 11.651 a 60, 12.891 a 900, 19.861 a 70, 21.221 a 30, 21.891 a 900, 22.811 a 20, 22.991 a 23.000, 23.711 a 20, 23.871 a 80, 24.801 a 10, 25.671 a 80, 26.121 a 30, 27.071 a 80, 28.321 a 30, 28.331 a 40, 33.311 a 20, 33.751 a 60, 34.211 a 20, 34.311 a 20, 34.961 a 70, 35.541 a 50, 36.201 a 10, 40.421 a 30, 40.911 a 20, 41.131 a 40, 41.871 a 80, 42.901 a 10 y 43.941 a 50.

370 Obligaciones serie B.

Números 101 a 10, 1.581 a 90, 831 a 40, 851 a 60, 2.531 a 40, 3.581 a 90, 4.171 a 80, 4.911 a 20, 5.281 a 40, 8.851 a 60, 9.951 a 60, 11.061 a 60, 11.091 a 100, 13.221 a 30, 17.801 a 10, 17.851 a 60, 18.271 a 80, 18.911 a 20, 19.451 a 60, 23.031 a 40, 25.331 a 40, 25.501 a 10, 26.721 a 30, 27.471 a 80, 27.791 a 800, 28.411 a 20, 29.861 a 70, 31.431 a 40, 31.931 a 60, 32.561 a 70, 32.701 a 10, 33.441 a 50, 37.931 a 40, 38.271 a 80, 38.651 a 60, 39.631 a 40 y 39.901 a 10.

370 Obligaciones serie C.

Números 71 a 80, 151 a 160, 1.061 a 70, 2.371 a 80, 9.211 a 20, 11.021 a 30, 11.281 a 90, 12.731 a 40, 12.771 a 80, 13.881 a 90, 15.631 a 40, 18.601 a 10, 18.671 a 80, 19.201 a 10, 19.981 a 90, 20.921 a 30, 23.081 a 90, 23.581 a 90, 23.861 a 70, 27.031 a 40, 27.441 a 50, 27.731 a 40, 27.781 a 90, 30.081 a 90, 30.401 a 10, 31.831 a 40, 32.161 a 70, 32.181 a 90, 32.941 a 50, 33.541 a 50, 35.071 a 80, 36.731 a 40, 37.591 a 600, 38.191 a 200, 40.841 a 50, 43.521 a 30 y 43.861 a 70.

370 Obligaciones serie D.

Números 61 a 70, 391 a 400, 1.811 a 20, 2.891 a 900, 3.431 a 40, 7.241 a 50, 7.911 a 20, 10.651 a 60, 12.381 a 90, 12.431 a 40, 12.501 a 10, 13.681 a 70, 14.541 a 50, 14.791 a 800, 15.411 a 20, 18.111 a 20, 25.591 a 600, 26.491 a 500, 26.611 a 20, 28.081 a 90, 29.411 a 20, 29.991 a 80.000, 31.031 a 40, 32.281 a 90, 36.741 a 450, 36.421 a 50, 38.491 a 500, 38.601 a 10, 38.821 a 30, 38.831 a 40, 39.321 a 30, 39.331 a 40, 39.421 a 30, 39.441 a 50, 41.011 a 20, 41.661 a 70 y 41.671 a 80.

1.200 Obligaciones especiales al 4 por 100.

Números 301 a 400, 9.301 a 400, 11.801 a 900, 21.101 a 200, 30.601 a 700, 43.301 a 400, 72.201 a 300, 98.301 a 400, 119.101 a 200, 135.301 a 400, 140.601 a 700 y 145.001 a 100.

Línea de San Juan de las Abadesas.

91 Obligaciones serie A.

Números 1.701 a 10, 2.801 a 10, 5.081 a 90, 5.781 a 90, 9.091 a 100, 9.461 a 70, 11.091 a 100, 13.561 a 13.871 a 80 y 14.421 a 30.

315 Obligaciones serie B.

Números 26.101 a 15, 31.101 a 200, 43.801 a 900 y 43.701 a 800.

Las expresadas obligaciones serán reembolsadas:

En Francia, conforme a los anuncios allí publicados.

En Madrid, Estación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Santander y Valencia, Oficinas de la Compañía.

También serán satisfechos los títulos de las clases expresadas por todas las sucursales en provincias del Banco de España y por todos los correspondentes en España del Banco Español de Crédito.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—207

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, según lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio y 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto:

1.^o Que se admitan á la contratación pública, y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 10.000 acciones nominativas de á 500 pesetas nominales una, con un desembolso del 25 por 100 que han de representar todo el capital social de 5.000.000 de pesetas y numeradas en una sola serie desde el 1 al 10.000, emitidas por la Compañía anónima Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, representadas hoy, hasta la entrega de los títulos definitivos, por resguardos provisionales nominativos á nombre de cada uno de los accionistas, talonarios y con el texto á dos columnas en español y francés y firmadas con fecha 16 de Julio de 1909 por dos Consejeros y autorizados con el sello en tinta de la Sociedad;

2.^o Que asimismo se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 2.000 partes de Fundador y los títulos que las representan, emitidos por la propia Sociedad de los Ferrocarriles Secundarios, con derecho sólo á participar en los beneficios en la forma y proporción que marcan los artículos 41 y 48 de los Estatutos sociales; los cuales títulos son talonarios, al portador, llevan la numeración correlativa del 1 al 2.000 y tienen adheridos 30 cupones para el percibo de los beneficios y están autorizados con fecha 16 de Julio de 1909 con la firma de dos Administradores, y el sello en seco de la Sociedad; y

3.^o Que de igual suerte se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas las 28.000 Obligaciones hipotecarias (con garantía sobre las líneas de Palencia á Villalón y de Rioseco á Villadá y sobre la garantía del interés del 5 por 100 reconocido por el Estado á la explotación de las líneas) al portador y de á 500 pesetas nominales cada una, emitidas y puestas en circulación por la repetida Sociedad de los Ferrocarriles Secundarios en representación de un empréstito de 14.000.000 de pesetas, cuyos títulos son talonarios y llevan la numeración correlativa del 1 al 28.000 y van autorizados con fecha 20 de Julio de 1912 con la firma de dos Administradores y el sello en seco de la Sociedad, llevando los mismos adheridos 40 cupones trimestrales correspondientes á los 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, para percibo de los intereses señalados al empréstito á razón de 4 por 100 anual. Estas Obligaciones son amortizables á la par en un plazo máximo de noventa y dos años, que habrá de terminar en 2.034 con arreglo al cuadro de amortización aprobado y que se inserta al dorso de los mismos títulos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de Octubre de 1912.—El Secretario Interino, P. Labat y Calvo.—V.^o B.: El Síndico Presidente, Lorenzo Aguilar.

X—2013

**Compañía de Ferrocarriles
de Castilla.**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 25 del corriente mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 10, para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente orden del día:

- 1.^º Aumento del capital social.
- 2.^º Reforma de los Estatutos para ello necesaria.
- 3.^º Aprobación de los contratos con la Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios, en la forma propuesta por el Consejo, y en especial lo relativo á la concesión del ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos; y
- 4.^º Autorizaciones al Consejo para otorgar los documentos necesarios con dichos objetos.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo

á los artículos 29 y 30 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean por lo menos 10 Acciones, depositando sus títulos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha fijada para la Junta en la Caja del domicilio social.

Los Accionistas que no concurren personalmente á la Junta, podrán conferir su representación á otros Accionistas, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará á los mismos.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.—El Secretario general, R. de Albuquerque.

X—2011 bis

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.